



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060270961 del 02-08-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060017375 del 13 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, Predio Denominado La Nena, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena", ficha predial No. **4NIA1769**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060270961 del 02-08-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS  
**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9

Miembro Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC.CENTRO

Fecha de Admisión: 20/12/2023 10:54:51

Orden de servicio: 16711407

RA457929054CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y BUCOS

Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I: 830125996

Referencia: 20236060458771 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO

Dirección: Predio LA NENA - vereda La Gran Via

Tel: Código Postal: Código Operativo: 8608010

Ciudad: SEVILIA\_ZONA BANANERA Depto: MAGDALENA

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$14.850

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$14.850 COP

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: Formato Autorización Notificación de Infracción por medios electrónicos

Causal/Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamo	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 20/12/2023 Hora: 14:00

Firma nombre y/o con el que se recibe: Jennifer Rodriguez

Distrito: C.C. 85.473150

Nombre: Tairton Ramirez

C.C. 85.473150

JAC.CENTRO 1111 / CENTRO A 594

11115948608010RA457929054CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional: C.C. 87.95 A 55 Bogotá / www.4-77.com.co Línea Nacional: 01 8000 11110 / Tel. central: (57) 4727000

El usuario debe ejercer con cuidado que todo el contenido del contrato que se encuentre publicado en la página web 4-77 tratará sus datos personales pero probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-77.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060270961**  
\*20246060270961\*  
Fecha: **02-08-2024**

No. de radicado al que responde:  
**20234091022572**

Bogotá D.C.

Señores

**ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO**  
**OSCAR LEONARDO BARROS CACERES**

Predio LA NENA, vereda La Gran Via  
Zona Bananera, Magdalena

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060017375 del 13 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **4NIA1769**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060458771** del **19-12-2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060017375 del 13 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060017375 del 13 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, Predio Denominado La Nena, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060458771** del **19-12-2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060270961**  
\*20246060270961\*  
Fecha: **02-08-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **20236060017375 del 13 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234091022572

Nro Borrador: 20246060047627

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.08.02 16:00:46

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060017375



Fecha: 13-12-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado La Nena, ubicado en la vereda La Gran Via, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 4NIA1769** elaborada el 23 de abril de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA Y UNO COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (761,77 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K42 + 097,75 l y abscisa final K42 + 188,00 l; Predio denominado “LA NENA”, ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-40180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No. 000200060155000 M.E. y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 8,95 metros, lindando con EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO Y OTRA.; **ORIENTE:** En longitud de 87.67 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN- YE DE CIÉNAGA; **SUR:** En longitud de 8,74 metros, lindando con ALVARO ALBERTO AVILA DURAN; **OCCIDENTE:** En longitud de 89,09 metros, lindando con ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	(Traslado) Portón en ángulo metálico con dimensiones (Ancho: 4.20 m y Alto 1.50 m). Empotrado en postes metálicos con 1,80 m de altura.	1,00	UND
M2	(Traslado). Portillo en varetas de madera con dimensiones (Ancho: 0.95 m y alto: 1.10 m), soportada en postes de madera con altura 1.70 m.	1,00	UND



<b>M3</b>	Enramada, con estructura en listones de madera, cubierta en plástico combinada en palma marga soportada en estructura de madera y piso en tierra. Dimensiones (Frente: 3.0 m y largo 3.0 m)	9,00	M2
<b>M4</b>	Acceso en material de relleno. Dimensión (Área: 25,80 m <sup>2</sup> )	25,80	M2
<b>M5.</b>	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	8,74	M

**ESPECIES: CULTIVOS**

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO KIKUYINA (h = 0.20 M)	573,22	M2
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 M)	8	UND
CEIBA BRUJA (Ø ≥ 0.10 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución 00706 de fecha 31 de agosto de 2012 emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Santa Marta -INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios señores **ANGELI DEL CARMEN ÁVILA BROCHERO** y **OSCAR LEONARDO BARROS CACERES**, adquirieron el predio por adjudicación de bien baldío que le hiciera el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Santa Marta- INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 00706 del 31 de agosto de 2012, debidamente registrada el 01 de febrero del 2013 e inscrita en la Anotación No. 1 del folio de matrícula No. 222-40180.

N°	Nombre del propietario	Identificación
<b>1</b>	<b>ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO</b>	C.C 57.297.131
<b>2</b>	<b>OSCAR LEONARDO BARROS CACERES</b>	C.C 91.505.854

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el **23 de abril de 2020** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, toda vez que de acuerdo con el estudio de títulos realizado se pudo establecer que los titulares del derecho real de dominio son los señores **ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO** y **OSCAR LEONARDO BARROS CACERES**. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL** emitió el Avalúo Comercial del día 19 de junio de 2020, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.217.545,50)**, que corresponde al área de terreno requerida.

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NIA1769				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. PORTÓN	1,00	und	\$ 78.040	\$ 78.040,00
M2. PORTILLO	1,00	und	\$ 80.710	\$ 80.710,00
M3. ENRAMADA	9,00	m2	\$ 96.140	\$ 865.260,00
M4. ACCESO	25,80	m2	\$ 9.690	\$ 250.002,00
M5. CERCO	8,74	m2	\$ 12.660	\$ 110.648,40
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 1.384.660,40
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 993.110,00	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 993.110,00
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,076177	Ha	\$ 24.151.320	\$ 1.839.775,10
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 1.839.775,10
TOTAL AVALÚO				\$ 4.217.545,50

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE

Fuente: Avalúo Comercial del día 19 de junio de 2020 realizada por la LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, **ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO y OSCAR LEONARDO BARROS CACERES**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-92056 del 30 de julio de 2020**, la cual fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL	30 JULIO DE 2020
2	<b>OSCAR LEONARDO BARROS CACERES</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL	30 JULIO 2020

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 14 de agosto de 2020, mediante oficio No. YC-CRT-92330, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-92056 del 30 de julio de 2020** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40180, la cual quedó inscrita el día 24 de agosto de 2020 en la Anotación N° 04.

El día 26 de agosto del año 2020 los señores **Angeli del Carmen Ávila Brochero y Oscar Barros Cáceres** y el Dr. **GUILLERMO OSVALDO DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cedula de extranjería No. 962397, en su calidad de **Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A en reorganización**, suscribieron promesa de compraventa; en virtud de la cual se realizó un pago a los propietarios por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del predio, es decir la suma de Dos Millones Ciento Ocho Mil Setecientos Setenta y dos Mil Pesos con Setenta y Cinco Centavos Moneda Corriente (\$2.108.772,75), pago realizado mediante orden de operación N° 9522.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40180 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO** a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, constituida mediante escritura pública No. 144 del 5 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga (Magdalena), debidamente registrada el 6 de marzo de 2014 anotación No. 2 del folio matrícula No. 222-40180. Posteriormente el señor Oscar Leonardo Barros Cáceres y la Señora Angeli del Carmen Ávila Brochero, realizan aclaración de la Escritura Pública No. 144 de fecha 5 de marzo del 2014 de la Notaría Única de Ciénaga- Magdalena, respecto al área y linderos de la SERVIDUMBRE OLEDUCTO Y TRANSITO, mediante Escritura Pública No. 301 de fecha 16 de mayo de 2014 de la Notaría Única de Ciénaga- Magdalena, debidamente registrada el 27 de mayo de 2014, en la Anotación No. 03 del folio de Matrícula N. 222-40180.





Documento firmado digitalmente



Que teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos consignados en la cláusula Décimo Primera de la promesa de compraventa suscrita por las partes, es obligatorio iniciar con el proceso de expropiación conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del contrato de promesa; la cual estipula que en caso de no concretarse la compraventa en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación judicial mediante la expedición de acto administrativo según lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997, 25 de la ley 1682 de 2013, 399 de la ley 1564 de 2012 y 10 de la ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040144793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4NIA1769** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091022572.

Teniendo en cuenta que se incumplió por parte del vendedor la cláusula decima primera del contrato de compraventa, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, por lo que es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con **ficha predial 4NIA1769** elaborada el 23 de abril de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA Y UNO COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (761,77 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K42 + 097,75 l y abscisa final K42 + 188,00 l, predio denominado "LA NENA ", ubicado en la vereda La Gran Vía, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-40180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No. 000200060155000 M.E. y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 8,95 metros, lindando con EDGARDO ARTURO AVILA BROCHERO Y OTRA.; **ORIENTE**: En longitud de 87.67 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN- YE DE CIÉNAGA; **SUR**: En longitud de 8,74 metros, lindando con ALVARO ALBERTO AVILA DURAN; **OCCIDENTE**: En longitud de 89,09 metros, lindando con ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO Y OTRO. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	(Traslado) Portón en ángulo metálico con dimensiones (Ancho: 4.20 m y Alto 1.50 m). Empotrado en postes metálicos con 1,80 m de altura.	1,00	UND
M2	(Traslado). Portillo en varetas de madera con dimensiones (Ancho: 0.95 m y alto: 1.10 m), soportada en postes de madera con altura 1.70 m.	1,00	UND
M3	Enramada, con estructura en listones de madera, cubierta en plástico combinada en palma marga soportada en estructura de madera y piso en tierra. Dimensiones (Frente:	9,00	M2



	3.0 m y largo 3.0 m)		
<b>M4</b>	Acceso en material de relleno. Dimensión (Area: 25,80 m2)	25,80	M2
<b>M5.</b>	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	8,74	M

**ESPECIES: CULTIVOS**

<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>
PASTO KIKUYINA (h = 0.20 M)	573,22	M2
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	8	UND
CEIBA BRUJA ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	1	UND
UVITO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

<b>N°</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Identificación</b>
1	<b>ANGELI DEL CARMEN AVILA BROCHERO</b>	C.C 57.297.131
2	<b>OSCAR LEONARDO BARROS CACERES</b>	C.C 91.505.854

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A. en atención a las anotaciones No. 002 y No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40180 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-12-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Sociedad Yuma Concesionaria S.A.  
Poema Cardona Lancheros– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial- ANI

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT